

CLAROSCUROS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA FDCA

“Esta institución (la Universidad de Buenos Aires) es una de las piezas maestras de la reconstrucción del Estado”. Halperin Donghi, Historia de la Universidad de Buenos Aires, 1962.

TULLIO ORTIZ

Introducción

La Universidad de Buenos Aires y nuestra Facultad de Derecho, desde su fundación, fue el centro de origen de buena parte de la clase dirigente argentina, además de caja de resonancia de sus acciones.

Ello significó que estuvo imbuida por los mismos contrastes de la historia nacional. Épocas de convivencia y tolerancia y épocas de discordias no siempre fáciles de resolver.

Nos ocuparemos de una de esas épocas de disonancias pues todo aquello parece parte de un pasado que no debería repetirse. Las lecciones que sacaremos de lo que sigue tal vez nos permitan reflexionar sobre el valor de la vigencia plena e imperecedera de la libertad académica, del pluralismo y la tolerancia.

En consecuencia, en el año del Bicentenario de la fundación de la Universidad de Buenos Aires y de su Departamento de Jurisprudencia, luego FDCA y hoy Facultad de Derecho, hacemos esta reseña de nuestros trabajos de investigación sobre la historia de la FDCA en los turbulentos 1955 y 1956, publicados en los últimos años.

Desde sus orígenes, en 1821, la Universidad de Buenos Aires estuvo signada por los desencuentros ideológicos y aun personales. También por el contante capricho de intentar colocar a la Alta Casa de estudios al servicio de una tendencia política determinada. Tal vez ello comenzó en los tiempos de Bernardino Rivadavia cuando impuso el nombre de Somellera como profesor de Derecho Civil en el Departamento de Jurisprudencia. Como es sabido tanto Somellera como el Secretario de Gobierno eran adictos a Jeremías Bentham, anfitrión varias veces, del Rioplatense, más tarde Presidente. Desde luego ello trajo como reacción que

una vez que los federales porteños tomaran el poder nombraran gente adicta al Restaurador de las Leyes, desapareciendo la influencia benthamiana tan rápidamente como comenzó el desbande de los Unitarios. Desde entonces la UBA se convirtió en una suerte de oficina federal donde había que usar el gigantesco distintivo punzó y jurar fidelidad a la Santa Causa de la Federación. Algunos estudiantes optaron por exilarse, tal el caso de Alberdi, pero la mayoría prefirió no dejar vacíos produciendo, curiosamente, una pléyade de hombres de estado, referentes sociales y escritores de primer nivel, egresados en la época de Rosas.

Los años 40 del siglo siguiente no escaparon a esa tónica que fue su signo distintivo, a la gran Purga del 46-47 le siguió la contraria casi diez años después. De ellas nos hemos ocupado y hoy hacemos una síntesis de la última.

Nuestra investigación se enfocó, en primer lugar, en sistematizar el complejo orden normativo sobre el cual rigió su acción universitaria el gobierno cívico militar de facto, conocido como Revolución Libertadora.

En segundo lugar en observar, a través del seguimiento de las resoluciones respectivas, como se hicieron realidad las normas antedichas, en lo que hace a la situación del personal docente.

Finalmente, haremos un trabajo comparativo entre los distintos períodos en que hemos dividido la etapa 10 de octubre de 1955 a septiembre de 1956, durante la cual se produce el principal movimiento en cuanto a las decisiones excluyentes con respecto al cuerpo docente existente hasta el 16 de septiembre del 55.

Como es sabido a la caída del gobierno constitucional, el 23 de septiembre de 1955 se hizo cargo del PEN el General Eduardo Lonardi. En la Universidad, hasta ese momento conducida por el gobierno saliente, hubo una impasse de pocas horas hasta que miembros de la FUBA ocuparon las sedes, entre ellas la de la FDCA donde convocaron a una Asamblea de Estudiantes que creó la denominada Junta Provisional de Gobierno de la FDCA, integrada por estudiantes y graduados aunque se previó también que algún profesor pudiera engrosarla.

La Junta Provisional estuvo en el gobierno de la Facultad hasta el 10 de octubre en que hizo entrega de las riendas al Interventor nombrado por el gobierno de facto, Dr. Alberto Padilla.

Es aquí cuando comienza nuestro análisis referente a la estabilidad de los docentes preexistentes al 16 de septiembre (pues la Junta Provisional casi se limitó a tomar decisiones que hacían a la continuidad administrativo contable de la unidad académica).

Hemos hecho una periodificación tomando en cuenta tantos factores externos a la Facultad como a la situación general de orden político que existió a partir de entonces.

La gestión de Alberto Padilla se encuadró en las primeras normas dictadas por la Libertadora, de una amplitud y abundancia notable y que graficamos más abajo. Pero, a los fines didácticos, hemos establecido una distinción entre la etapa

de la gestión Padilla que comienza aquel 10 de octubre y que culmina en 13 de noviembre de 1955, o sea la fecha de caída del Presidente Lonardi.

Sigue una segunda etapa de Padilla desde entonces, hasta el fin de su gestión, el 2 de abril de 1956.

La etapa siguiente, fue la titularizada en la FDCS por el dirigente fubista que reemplazó a Padilla, Ernesto Baudizzone, (como Alejandro Ceballos lo hizo a nivel rectoral con José Luis Romero).

Adelantando conclusiones, podemos afirmar que la política destinada a relevar a los docentes afines al gobierno depuesto se acentuó notablemente a medida que el tiempo transcurría aunque sin perder su perfil excluyente que lo caracterizó desde un primer momento. Este aceleramiento se vio apoyado netamente por la sanción del famoso Dto.Ley 4604/55 que le dio el instrumento legal adecuado en materia de Concursos.

Lo que vamos a ver a continuación es el resumen sintético y lo más simple posible que hemos podido elaborar en base a la documentación existente en el Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a quien nuevamente expreso mi profundo reconocimiento en las personas de María del Carmen Maza, Mary Karpowicz y su Director, Dr. Alberto David Leiva.

Normas de facto con relación a la cuestión universitaria

El gobierno instaurado en 1955 se manejó, hay que recordarlo, con decretos leyes y decretos, teniendo frente de sí a toda la legislación existente desde 1943 y la Constitución sancionada en 1949. En materia universitaria las primeras normas de importancia surgieron del **Decreto 133¹** del 30 de septiembre de 1955², o sea a la semana de asumir el gobierno de Lonardi. En él se decreta la intervención de la Universidad de Buenos Aires y la designación de José Luis Romero, como Interventor.

Es interesante resaltar algunos de los fundamentos de la concisa norma.

Comienza describiendo la,

“situación de descomposición y virtual acefalía en que se encuentra la Universidad de Buenos Aires... que es una expresión más del estado de desorganización a que se ha visto abocada la universidad por la acción del régimen depuesto, el que dirigió sus ataques contra ella por considerarla centro por excelencia de la inteligencia y la cultura y para convertirla en instrumento de propaganda política”.

.....
1 “La Revolución Libertadora y la Universidad 1955-1957”, 7

2 Curiosamente las “Directivas Básicas” fueron emitidas recién el 7 de diciembre de 1955. Entre ellas se encuentra el inc. J del “Programa” que se refiere al tema universitario. V. infra.

Luego refiere al avasallamiento de la autonomía universitaria, la total supresión de la libertad de cátedra, la eliminación de maestros eminentes, sustituidos por adictos, el quebrantamiento de las virtudes morales e intelectuales, etc.

Esta tónica discursiva se mantendrá en mayor o menor medida en toda la legislación universitaria.

El 7 de octubre se dictó el **Decreto-Ley 477/55** que restablece la tradicional ley 1597, llamada “Ley Avellaneda”, del año 1885³. Esta norma de facto, ante la necesidad de restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, deroga las leyes 13.031 y 14.297, y confiere al Interventor en la Universidad de Buenos Aires, y a los Delegados Interventores, las facultades del Rector, Decano y respectivos Consejos.

Exactamente el mismo día, esto es el 7 de octubre de 1955, se dicta el **Decreto 478**⁴, consecuencia del anterior, por el cual se pone “en comisión” a todo el Claustro de Profesores de la Universidad ya que se considera que,

“es requisito imprescindible la existencia de un claustro de profesores que por su saber, probidad intelectual e integridad moral y cívica sean dignos de su alta investidura”.

El objetivo, según dice en los fundamentos, es resguardar “los legítimos derechos de cada aspirante y de las universidad para elegir los profesores de la manera más responsable y justa”.

En la parte dispositiva establece en el art. 1º, el alcance de la nueva situación, comprendiendo a “todo al personal docente y auxiliares de la docencia”.

Dejando aclarado el 2º que “se llamará a concurso de títulos y antecedentes” según establezca un Reglamento del Ministerio de Educación.

Finalmente, por el art.3º se abre paso a las nuevas designaciones ya que se faculta a los Interventores en las universidades a designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada unidad académica, profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino “en todos los casos que lo exija el interés de la enseñanza universitaria y que los propósitos que la reconstrucción universitaria aconsejen”.

El 4 de noviembre, una semana antes del desplazamiento de Lonardi, este emite el **Decreto 2358**⁵ que, según dicen los propios fundamentos, es el resultado de la Conferencia de Interventores Nacionales, “realizada recientemente” y presidida por el Ministro de Educación y en la cual se resolvió “reparar el honor de los profesores universitarios obligados a separarse a causa de haber defendido la autonomía universitaria, la libertad de conciencia y la dignidad nacional”.

La norma recuerda todos los desplazamientos habidos a partir de 1943 a los cuales considera una ofensa a la Universidad, “reprobada por la opinión pública

.....
3 Op.cit.,32.

4 Op.cit.,35.

5 Op. cit., 47.

del país”. Aclarando, con certeza, que estas reincorporaciones son independientes al “llamado a concurso de diferentes cargos docentes”, que vimos anteriormente. En la parte resolutive el art. 1º establece taxativamente reintegrar,

“a profesores titulares, adjuntos, docentes auxiliares...renunciantes o separados por motivos políticos desde el año 1943 a 1946 inclusive”,

Quedando excluidos los de años posteriores, sin duda por un apresuramiento o imprecisión de la redacción dado que, como hemos visto anteriormente (Ortiz, 2014), tal el caso Bielsa, hubo renunciaciones o cesantías posteriores a aquel año. El artículo tercero, finalmente, resuelve rendir honores a los que, encontrándose en la situación prevista en la norma, hubieran fallecido.

Pero, a mi parecer, es más interesante la **Resolución Ministerial** del mismo día, que carece de numeración⁶.

Lo que se entreve de su redacción y entrelíneas es sugestivo y, me parece, producto de cierta improvisación o bien de una puja interna que habría estallado y que había que solucionar lo antes posible, sin esperar otro decreto.

Comienza determinando que satisfecha la “justa reparación” debe garantizarse... “la indubitable posesión actual de las aptitudes y condiciones exigidas para el cabal desempeño de la Catedra”.

La Nación aguarda, agrega “el resurgimiento de los distantes prestigios de la Universidad Argentina, gradualmente abandonados -desde antes del régimen depuesto” (dejándonos en la duda sobre cuál es el alcance que le estaba dando el redactor de la Resolución a la expresión “desde antes del régimen depuesto”). Esperándose de los catedráticos, -continúa la norma-, estar “patrióticamente dispuestos a posponer sus intereses personales al bien superior de la Universidad”, lo cual evidencia, como decíamos, que podía haber, en ese momento, una lucha muy fuerte ante la cual se hacía este suerte de invocación “al bien superior de la universidad”.

Luego, aclara que se hará la reorganización bajo “una nueva concepción que tenga en cuenta las armónicas relaciones de la preparación profesional, de la investigación científica y de la cultura universalista”, lo cual introduce algo así como lo que podríamos llamar “Doctrina Romero”⁷.

6 RESOLUCIÓN MINISTERIAL REGLAMENTANDO EL DECRETO 478/55” en Op. cit., 49.

7 No es posible resumir la doctrina de José Luis Romero por lo cual nos remitimos “José Luis Romero. Obras completas. Archivo Digital”, en <http://jlromero.com.ar/> (consultado en febrero de 2017) y, a título de muestra, a “La Reforma Universitaria y el futuro de la Universidad Argentina”. Discurso pronunciado en el acto del 15 de junio de 1956, reproducido en: Federación Universitaria de Buenos Aires, 38º aniversario de la Reforma, Buenos Aires, 1956. En él hay párrafos altamente significativos. Con respecto a que la Universidad debe brindar una cultura integral afirma: “Ha pasado la época en que parecía sensato y propio del sentido común afirmar irónicamente que la lectura de Platón o de Shakespeare no era “práctica” ni contribuía a formar, por ejemplo, un buen agrónomo. La estrechez del planteo salta hoy a la vista, y a nadie se le oculta que un buen agrónomo, como un buen médico o un buen arquitecto, sólo puede hacerse con un hombre de

Asimismo, para que oigan propios y extraños, insiste que el claustro de profesores deberá reunir “apetud científica y docente, dignidad personal y una recta conducta universitaria y cívica.”, lo cual en clave de época implicaba que el candidato debía haber estado alejado de toda vinculación con el régimen caído. Tronando claramente:

“Que quienes fueron cómplices en esa tarea de subvertir la función de la cátedra o expresaron públicamente, o desde la Universidad, o desde cargos públicos, su adhesión a esa obra (la del régimen depuesto con relación a la universidad, teo), carecen de autoridad moral necesaria para desempeñar, con altura y eficacia, funciones de profesor universitario”

Por todo ello se resuelve en un articulado muy fuerte y condensado, más propio de un Decreto que de una resolución ministerial por el art.1º llamar a concurso de títulos y antecedentes, y por el art. 2º hacerlo a la “mayor brevedad posible”.

En el art.6º establece los; a) Requisitos especiales: “conducta cívica ajena a toda adhesión a las doctrinas totalitarias, b) “No serán admitidos tampoco al concurso quienes en el desempeño de un cargo universitario o de funciones públicas, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra”.

Finalmente, en el art.7º le da personería a terceros en el trámite de impugnación de candidatos al establecer que con respecto a la admisión. “Los profesores y representantes de estudiantes o egresados podrán impugnar a un candidato por no reunir los requisitos exigidos”.

buena y correcta formación integral...” Con respecto a la faz educativa y de investigación, enseña: “No repetamos más —como solemos hacerlo cuando queremos ponernos juiciosos y serios— que la investigación constituye la misión fundamental de la Universidad. Tal afirmación no es exacta. La Universidad es una escuela, y su misión fundamental es educar al hombre y transmitir el saber ya conquistado. Pero como se trata de un saber superior, como lo que debe trasmitirse son los rudimentos del saber superior, es absolutamente imprescindible que en alguna parte la Universidad se ocupe también de cultivar a fondo y seriamente el saber superior, a fin de que sus profesores y sus estudiantes se mantengan en contacto con el proceso de renovación que lo caracteriza”...”. La necesidad de la interdisciplina surge claramente en su discurso: “Es sabido que, a medida que se amplía el horizonte, los problemas se integran y acaso la Universidad deba tener algún rincón donde se integren las investigaciones parciales, puesto que el saber tiende a integrarse”. Finalmente, con relación a la política comiteril afirma: “Otra cosa es que se introduzca la política partidaria en la Universidad, donde nada tiene que hacer, excepto en la medida en que —como es de desear— tengan todos los ciudadanos posición tomada frente a los problemas de la república, y entre ellos los estudiantes, los graduados y los profesores. Esa política partidaria es nefasta en la Universidad. Pero la política de las ideas, de las grandes corrientes de pensamiento que pugnan en el mundo de nuestros días, no sólo es legítima sino necesaria; y si alguna vez la polémica degenera en alboroto, también es de fariseos atemorizarse más de la cuenta, porque sólo se defiende lo que se ama, y sólo se ama lo que se defiende” (todos los subrayados son propios). V. <http://jromero.com.ar/publicaciones/la-reforma-universitaria-y-el-futuro-de-la-universidad-argentina> (consultado febrero de 2017)

Luego pasa a instrumentar una garantía adecuada para velar por la pureza del concurso, al establecer en el art. 8° la creación de “Comisiones Asesoras” en cada Facultad para asesorar sobre títulos y antecedentes, integradas por personas que “reúnan los mas satisfactorios antecedentes científicos, intachable conducta moral clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta”. Comisiones Asesoras que deberán tener en cuenta no solo todas las pautas anteriores sino también la que establece el art.10° al mandar que las Comisiones Asesoras “no computaran como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la Catedra, sin destacarse en ellas por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones, u otras iniciativas de jerarquía científica y docente”, que es la normativización del argumento que vimos más arriba. Asimismo, señala a tales Comisiones Asesoras lo que debe entenderse por “valor moral” del candidato (11°), especificando que alcance tiene aquella expresión. Dice, “Las Comisiones Asesoras considerarán como un título de valor moral (subrayado mío) el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores, que sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia y el libre ejercicio de las mismas o por defender el decoro de las instituciones republicanas”. O sea que los futuros concursos estarían direccionados sin duda por los principios que sustentaban el movimiento de septiembre de 1955. Por las dudas, para mayor abundamiento, como suele decirse, se contemplan las llamadas EXCEPCIONES (en mayúsculas en el original). Se trata del art.14° que establece que los Interventores están autorizados, “conforme a una regla de vigencia universal, para proponer al Poder Ejecutivo, sin necesidad de nuevo concurso (subrayando mío), y como caso excepcional, a profesores que, en posesión anterior de ese carácter, ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción”, o sea que ciertas figuras podían ser exceptuadas del trámite del concurso y designadas por la Intervención directamente.

Producido ya el golpe interno del 13 de noviembre de 1955 y el desplazamiento de Lonardi por Aramburu, se dicta, el 30 de noviembre, el Decreto ley 4361/55⁸ que regula las facultades de los interventores en las universidades. En realidad, lo que esta norma hace es ratificar las atribuciones conferidas por los Decretos 477 (atribuciones de los Interventores iguales a Rectores y Decanos) y 478 (Designación de profesores ante la puesta en Comisión de todo el Claustro), “con toda amplitud y carácter definitivo” sin necesidad de ulterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Siendo conveniente, creo, transcribir el articulado dado que, en mi opinión, se avizora la impronta que tendría el gobierno revolucionario a partir del desplazamiento del elenco lonardista.

.....
8 Op. cit., 57 y ss.

“Artículo 1º: Los interventores en las Universidades Nacionales están autorizados para ejercer- dentro de las normas que regulan su misión-con toda amplitud y carácter definitivo, las facultades que les confieren los decretos 477 y 478, sin necesidad de ulterior aprobación de este Poder Ejecutivo relativamente a los actos y medidas que hubieran adoptado”.

“Artículo 2º: La facultad de los interventores de designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad o Escuela profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino, comprenden también la de remover o separar profesores, cuando lo exijan los interés de la reestructuración universitaria, sin necesidad de la aprobación del Poder Ejecutivo”.

Artículo 3º: De forma.

Como dijimos, recién el 7 de diciembre de 1955 el Gobierno establece las denominadas “Directivas Básicas” en la cual se contemplan los principios y objetivos del movimiento de septiembre. En el denominado “Programa” hay un inciso que establece como objetivo:

“Reorganizar la enseñanzas con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria. Se procurará, elevar en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente”.

El 23 de diciembre de 1955, vísperas de Nochebuena y con los claustros en receso, se dicta el fundamental **Decreto-Ley 6403/55** de organización universitaria¹⁰ que en algunos aspectos tiene aún vigencia en cuanto a poner en funcionamiento antiguos postulados de la Reforma de 1918, tales como el cogobierno, la inclusión de los egresados como tercer claustro, la sustanciación de concursos, e inclusive, el célebre art.28 base de la futura habilitación de las universidades privadas para emitir títulos habilitantes.

En lo que atañe a la Facultad de Derecho le daremos prioridad por ahora a los art.29 y ss. que establecían el sistema de concursos sobre el cual se desarrollarían las designaciones posteriores a 1955 en el claustro profesoral y que fueron aplicados en números casos, como veremos más adelante.

En el art.29 se decide llamar a concursos de “títulos y antecedentes” solamente, previendo el ccart 38 que “por excepción” podrá convocarse a oposición.

El art.32 en su primer párrafo contempla los requisitos generales que no merecen mayor detenimiento, salvo algún párrafo (“conducta moral inobjetable), para luego, en el segundo párrafo, reseñar los denominados “Especiales”, a saber:

“a) No serán admitidos al concurso quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias

9 Sanmartino de Dromi, 1988, I, 8.

10 Op. cit., 61 y ss.

adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas. b) No serán admitidos tampoco al concurso, quienes en el desempeño de un cargo universitario, de funciones públicas o de cualquier otra actividad, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura, que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra”.

Como vemos, si bien similares, son dos supuestos muy diferentes dado que el segundo se refiere a los simpatizantes del entonces régimen depuesto quedando la pregunta de a quiénes se refiere el primer supuesto. En mi opinión, tal vez se hacía referencia a la presencia de elementos adscritos a totalitarismos tanto de derecha (derrotados en la II Guerra Mundial), como a los de izquierda que eran los que quedaban en pie en la entonces muy vigente Guerra Fría.

El art.33, por su parte, regula el procedimiento con particular detenimiento, estableciendo un sistema de impugnaciones en donde la legitimidad activa para ejercerlas esta en cabeza no solo de los aspirantes inscriptos, sino también de profesores y también de “representantes de organizaciones estudiantiles o de egresados de la misma Facultad” donde se sustanciara el Concurso y en la medida que estuvieran previamente registradas al primer concurso.

Las impugnaciones de candidatos se efectuará ante el Delegado Interventor respectivo quien tras la vista al impugnado y escuchar sus descargos decidirá “por procedimiento sumario, sin audiencias, careos o incidentes”. El mismo artículo prevé que el impugnado, cuya defensa hubiera fracasado, podría interponer un recurso ante un “tribunal especial” constituido “por el Interventor y los Delegados Interventores de todas las Facultades”, aclarando terminantemente que la decisión de este tribunal será inapelable.

Finalmente, se prevé un procedimiento abreviado. Dice el inc. f) de este artículo 33: “El Delegado Interventor podrá, de oficio, eliminar a un candidato por resolución fundada, cuando no reúna los requisitos exigidos y rechazar, también de oficio, las impugnaciones que no se ajusten a las formalidades precedentes o que no se refieran a los requisitos previstos”.

Con respecto a las Comisiones Asesoras establece, además de los requisitos generales previsibles que deberán reunir sus miembros, el ser personas “con clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta” (art.35).

Colateralmente se dictaron otras normas aplicables a los docentes universitarios. Entre ellas merece señalarse el **Decreto-Ley 1863/56** del 2 de febrero de 1956.¹¹ Vale la pena transcribirlo íntegramente dada su magnitud:

“Art. 1°. Declárase absolutamente incompatible, bajo pena de exoneración, el desempeño de cualquier función o empleo público, inclusive el docente (subrayado mío) o las tareas de cualquier clase originadas en nombre de Comisiones

.....
11 BO. 7-2-56.

Investigadoras o intervenciones decretadas por el Gobierno Revolucionario, con la intervención o participación, por sí o por interpósita persona, en el asesoramiento, defensa, patrocinio o representación de personas y/o sociedad o asociaciones interdichas¹² o sometida a responsabilidad penal, civil y/o administrativas por delitos o irregularidades investigadas durante el gobierno de la Revolución Libertadora.

Art.2º. El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Justicia, Ejército, Marina y Aeronáutica. Art.3º Aramburu, Rojas, Landaburu, Ossorio Arana, Hartung, Krause.

Como veremos en su momento este Decreto-Ley fue aplicable al Caso Satanowsky al cual nos referiremos más adelante.

No podemos omitir el **Decreto 2249** del 9 febrero 1956¹³ de carácter reglamentario de la norma anterior. Refiere que en la reunión de interventores del 26 y 27 de enero de ese año, se trató la necesidad de acortar los plazos para la constitución del futuro gobierno universitario, previsto en el Dto. Ley 2403. Luego, en 19 artículos reglamentan la norma general precitada. El art.6º pone plazos perentorios para resolver impugnaciones y declarar de oficio la eliminación de candidatos. El resto del articulado establece ágiles normas de procedimiento hasta llegar a la elección de Decanos, Consejos Directivos, Consejo Superior y Asamblea Universitaria que designara al Rector.

Sorprenden casos como el del **Decreto 22.100** del 10 de diciembre de 1956¹⁴ al que podemos llamar “ad hoc” dado que fue dictado para confirmar la resolución 304 de la UBA que excluía al Dr. Marcos Satanowsky de la postulación a concurso por estar defendiendo a personas interdichas¹⁵. Lo firmaron Aramburu y su Ministro de Educación¹⁶.

.....
12 El 7 de octubre de 1955, por Dto. Ley 479/55, se había creado la Comisión Nacional de Investigaciones encargada de investigar las irregularidades en todas las ramas de la administración pública. Los resultados de tales investigaciones fueron publicados en el denominado “Libro Negro de la Segunda Tiranía” (Dto.14.998 del 16 de agosto de 1956). En consonancia, el 9 de diciembre de 1955, por Dto. Ley 5148/55, se decreta la interdicción general de bienes de personas físicas, ideales o sociedades civiles o comerciales que se mencionan expresamente. Esta Junta tenía como objeto restituir los bienes despojados por el gobierno depuesto para lo cual se crea la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial. Finalmente, por Dto. Ley 6134/56 del 5 de abril de 1956 se creó la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial que represaba los intereses del Estado ante la Junta Nacional. (Sanmartino de Dromi, I, 67 y ss.). El libro mencionado puede leerse online en https://archive.org/stream/LibroNegroDeLaSegundaTiranía/Libro-Negro-de-La-Segunda-Tiranía_djvu.txt (consultado febrero 2017). Para ver el texto del Dto. Ley 5148/55 <https://www.boletinoficial.gopar/#!/DetalleNormaBusquedaAvanzada/10922162/null> (consultado febrero 2017).

13 *Op. cit.*, 94 y ss.

14 Biblioteca y Archivo del “Seminario Permanente sobre historia de la Facultad de Derecho”.

15 V.n.9.

16 Anexo II.

En la parte resolutive se lee claramente “NO PUBLICAR”.

Resumiendo, pues, lo que antecede:

Normas universitarias de la libertadora de carácter general o específicas para la UBA¹⁷

Decreto 2249

Plazos de constitución Gobierno Universitario.

27/02/56

Decreto Ley 3634

Inscripción de interventores en concursos docentes (derogada por Ley 17245 - 21/04/67)

15/06/56

Decreto Ley 10775

Creación y organización de los Consejos de Universidades.

1956

Decreto 12546

Comisión estudio Art. 27° de la Ley 6403/55.

01/07/57

NORMA	FECHA	CONTENIDO
Decreto 133	30 de septiembre de 1955	Interviene UBA
Decreto-Ley 477/55	7 de octubre de 1955	Restablece la ley 1597, llamada “Ley Avellaneda”, del año 1885
Decreto 478	7 de octubre de 1955	Pone “en comisión” a todo el Claustro y da atribuciones a los Interventores para designar docentes.
Decreto 2358	4 de noviembre de 1955	Repara el honor de los profesores universitarios
Resolución Ministerial	Ídem	Requisitos que habrán de reunir los profesores. Trámite de los Concursos.

.....
 17 La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco ha realizado un inventario muy interesante de las normas universitarias desde 1885 a 1991 bajo la denominación de “Leyes Universitarias Nacionales y otras Normas Legales afines promulgadas desde el año 1885 hasta 1991, presentada al Rector Dr. Manuel Vivas por la Dirección de Despacho por Nota N° 013/91 del 17 de Septiembre de 1991” que se pueden en :<http://www.unp.edu.ar/despacho2/index.php/leyes-univ-nac-recopilacion/11-principal> (consultado febrero de 2017).

En lo que nos atañe, a las ya reseñadas podríamos agregar, a simple título informativo, mas no en lo esencial, las siguientes tomadas de la referida fuente:

Decreto Ley 7361

Patrimonio de las Universidades Nacionales (Derogado por Ley 17245 - 21/04/67)
31/07/57

Decreto Ley 8780

Régimen de las Universidades Nacionales (Derogado por ley 17245 - 21/04/67)
1957

Decreto Ley 15677

Situación Art. 6º, Decreto Ley 8780/57.

23458

Decreto Ley 5753

Transferencias de emisoras de radio a varias Universidades (Derogada parcialmente por ley 17458 - 22/09/67)

Decreto-Ley 4361/55	30 de noviembre de 1955	Facultades de los interventores en las universidades
“Directivas Básicas” Programa. Inc. J	7 de diciembre de 1955	Objetivos en materia de educación y cultura
Decreto-Ley 6403/55	23 de diciembre de 1955	Organización universitaria. Llamado a Concursos
Decreto-Ley 1863/56	2 de febrero de 1956	Incompatibilidad de los defensores de personas interdictas
Decreto 2249	9 febrero de 1956	Normas para agilizar el procedimiento de concursos e impugnaciones.
Dto-Ley 10775/56	16 junio de 1956	Crea el Consejo Universitario
Decreto 22.100	10 de diciembre de 1956	Confirma exclusión de Satanowsky

Intervención Padilla 10 de octubre de 1955 hasta el 13 de noviembre de 1955

Tipicidad de medidas adoptadas tendientes a desvincular a docentes adictos al peronismo

- Por orden cronológico de aparición -

Ahora bien, una vez que la Intervención se hizo cargo de la FDCCS, aquel 10 de octubre de 1955, comenzó de inmediato a “purgarla”¹⁸ de adictos al denominado, por entonces, “Régimen Depuesto”. Para ello recurrió a una serie de actos administrativos muy expeditivos aunque, en ocasiones, difíciles de encuadrar jurídicamente en cuanto a su naturaleza.

18 En estudios anteriores analizamos la “purga” que efectuó el régimen peronista en los años 1946 y 1947.

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total de la gestión Padilla (que, recordemos se extiende hasta abril de 1956) y deberá ser repetida en nuestro próximo estudio, en donde analizaremos los casos que comienzan el 13 de noviembre hasta el cese de dicha gestión.

Son en total 15 supuestos, a saber:

1. Suspensión de funciones con pedido de separación a la UBA.
2. Elevación de renuncia a la UBA con pedido de que se Acepte.
3. Aceptación de renuncia lisa y llana.
4. Aceptación y agradecimiento.
5. Aceptación y fundamentación.
6. Retiro de propuestas de designación de profesores elevadas a la UBA.
7. Elevación de renunciaciones a la UBA, sin pedido de aceptación.
8. Separación lista y llana docentes (JTP).
9. Rechazo de renuncia.
10. Separación de profesores, (según normas revolucionarias desde 27-10-55).
11. Exonerar, dejar cesante, dar de baja.
12. Terminar servicios cargos en la FDCC directamente.
13. Terminar en el desempeño de sus cargos con pedido a la UBA (caso de profesores de cátedras desactivadas).
14. Exclusión de concursos.
15. Cesantía.

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”, “separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad. En esta categoría hay un caso muy curioso en que, como veremos más adelante, se eleva la renuncia a la UBA, pero con pedido de no aceptación.

En el inventario hay una sola “cesantía” propiamente dicha, previa suspensión. Del total de los actos administrativos en el período estudiado (10 de octubre al 13 de noviembre de 1955), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema:

ACTO ADMINISTRATIVO	EFEECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana Profes.	Villoldo, Moyano, Valldeu, Salvat, Paz, Williams, Rezzónico, Maldonado, R. Pessagno, Torres, Mandelli, Coronas, Tello, Varangot, I. Anzoátegui, Sarrabayrouse Varangot, R.E.G. Levene, J.A. Alsina, Lares	12
		Ídem, docen.	Fernández Funes, González del Solar, Anzorregui, Murano	5
		Da las gracias	Nóblega Soria	1
		Funda Acept.	F. Mitjans	1
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Moyano, A. Pessagno, Maldonado, Torres, Mandelli	5
No aceptación		H. Alsina	1	
SUSPENSIÓN	Pedido de separación a UBA		Díaz de Vivar, Fernández Moreno, Rocamora, Salvat	4
	Cese	Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478	Servini	1
SEPARACIÓN	Simple	Docentes FDACS Se resuelve en FDACS	Espiro, Bhürmann, Lignaguy, Verga, Bertagny, Matarrese	6
		Profesores de la FDACS directa sin elevar	Mantecón, H. Pessagno, Beretta.	3
	Compleja	Profesores de la FDACS. Se eleva a la UBA	Benítez, Bustos Fierro, Cavagna Martínez, Cooke, Pessagno	5
RETIRAR PROPUESTAS EN LA UBA		Vicios de forma en el CD	Correche de Novik, Díaz Biale, Olivera y Villoldo	4
TOTAL¹⁹				48

.....
19 Recordemos que hay apellidos repetidos

Volcados los 48 casos en una suerte de Índice, resultaría lo que sigue:

Nómina de exclusiones

Desde el 10 de octubre al 13 de noviembre de 1955

1. Alsina J.A.
2. Anzoátegui
3. Anzorregui
4. Benítez
5. Beretta
6. Bertagny
7. Bhürmann
8. Bustos Fierro
9. Cavagna Martínez
10. Cooke
11. Coronas
12. Correche de Novik
13. Díaz Bialet
14. Díaz de Vivar
15. Espiro
16. Fernández Funes
17. Fernández Moreno
18. González del Solar
19. Lares
20. Levene R.E.G.
21. Lignaquy
22. Maldonado
23. Mandelli
24. Mantecón
25. Matarrese
26. Mitjans F.
27. Moyano
28. Murano
29. Nóblega Soria
30. Olivera
31. Paz
32. Pessagno H.
33. Pessagno R.

34. Rezzónico
35. Rocamora
36. Salvat
37. Sarrabayrouse
38. Servini
39. Tello
40. Torres
41. Valdeneu
42. Varangot
43. Verga
44. Villoldo
45. Williams

Intervención Padilla 13 de noviembre de 1955 a 2 abril de 1956

Actos administrativos de cese

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total del momento analizado de la gestión Padilla (que, recordemos, se extiende hasta el 2 abril de 1956).

Son en total 11 supuestos de Actos Administrativos, a saber:

1. Renuncia
2. Suspensión
3. Separación
4. Retiro de propuestas en la uba
5. Dar por terminado servicios
6. Relevar de funciones docentes
7. Exonerar, dejar cesante, dar de baja
8. Terminar desempeño
9. Ceses
10. Bajas.
11. Separación del concurso

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”,

“separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

Del total en el período estudiado (13 de noviembre de 1955 a 2 de abril de 1956), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	EFEECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana Profes.	Medrano, Domínguez, Goudry, Bernardi, Fornieles, Cuadrado, Carlomagno, Pintos	8
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Di Guglielmino, Caramés Ferro, Berisso, Miguens, Satanowsky.	5
	No aceptación			
SUSPENSIÓN	Pedido de separación a UBA	Profesores concursados	Aftalión, Araux Castex, Pasini Costadoat, C. Pasini Costadoat, I. Palacios, Bucaut	6
	Inmediata		Cesarsky, Pérez Pardo	2
SEPARACIÓN	Simple	Docentes FDCC Se resuelve en FDCC	Podetti, Ledesma, 4 JTP, Miel Asquía.	7
DAR POR TERMINADO SERVICIOS		Ayudantes, Jefe Institutos, Director. de Inst. y Sub Dir. Inst.	Lista de 15 docentes más Galati, Pasini Costadoat, E. Pasini Costadoat, C., Palacios, Molinaro.	20
RELEVAR DE FUNCIONES DOCENTES	Efecto inmediato	Por denuncias según Res.53/55.	Berisso, Caramés Ferro, Cossio, Palacios, Pasini Costadoat, E. Stafforini, Bercaitz, Bernardi, Bonazzola, Becaud, Cuadrado, De Gregorio Lavié, Ferro, Galati, Lucero Schmdidt, Pasini Costadoat, C., Pérez Pardo, Vilanova.	18

EXONERAR, DEJAR CESANTE, DAR DE BAJA	Efecto inmediato	V. Res.	Mitjans, F., Cesarsky, Ramallo, Pingitore, Tejería, Mayocchi, San Martín, Danna, Anatoli.	9
TERMINAR DESEMPEÑO	Solicita UBA	Ante una Res. de UBA que dejó sin efecto Concursos convocados, no llamar a Concurso materias innecesarias.	Carlomagno, Cossio, Sta- fforini, Bercaitz, Vilanova, García Olano.	6
CESAR	Inmediato	Jefes de Conferen- cias, Investigaciones y Trabajos Prácticos en Institutos, o por no reintegrarse,	Extensa lista que no trans- cribimos	31 (3 por Insti- tuto) + Trenti Roca- mora
DAR DE BAJA	Inmediato	Directores y Subdirectores de Institutos	Alsina, R., Legón, Silenzi de Stagni, Molinario, Bramuglia, Ruiz Moreno, M. Fontan Balestra, Alcorta, C.A. Stafforini. Bringas, Obeid, Quinteros, Sánchez Sorondo.	13
SEPARAR DEL CONCURSO	Inmediato	Todos por art. 32 Dto-Ley 6403/55, uno Dto. Ley 1863/56 (Satanowsky).	Aftalión, Bercaitz, Sta- fforini, Dana Montañó, Satanowsky, Galli Pujato.	6
TOTAL²⁰				120

Nómina de exclusiones

(Período 2 de abril de 1956 – 5 septiembre de 1956)

1. Aftalión	2. Alcorta C. A.
3. Alsina R.	4. Anatoli
5. Bercaitz	6. Berisso
7. Bernardi	8. Bonazzola
9. Boucaud	10. Bramuglia
11. Bringas	12. Caramés Ferro

.....
20 Recordemos que hay apellidos repetidos.

13. Carlomagno	14. Cesarsky
15. Cossio	16. Cuadrado
17. Dana Montañó	18. Danna
19. De Gregorio Lavié, L. De	20. Di Guglielmino
21. Domínguez	22. Ferro
23. FontanBalestra	24. Fornieles
25. Galati	26. Galli Pujato
27. García Olano	28. Goudry
29. Ledesma	30. Legón
31. Lista de 15 docentes	32. Lucero Schdmidt
33. Mayocchi	34. Medrano
35. Miel Asquía	36. Miguens
37. Mitjans, F.	38. Molinario
39. Obeid	40. Palacios
41. Pasini Costadoat, C.	42. Pasini Costadoat, E.
43. Pérez Pardo	44. Pingitore
45. Pintos	46. Podetti
47. Quinteros	48. Ramallo
49. Ruiz Moreno	50. San Martín
51. Sánchez Sorondo	52. Satanowsky
53. Silenzi de Stagni	54. Stafforini
55. Tejería	56. Trenti Rocamora
57. Vilanova	

Intervención Baudizzone 2 de abril de 1956 a 5 septiembre de 1956

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total del momento analizado de la gestión Baudizzone (que, recordemos, que se extiende desde el 2 abril de 1956).

Las renuncias o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

Del total en el período estudiado podemos diseñar un esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

Actos administrativos de cese

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”, “separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

En el período analizado en este libro nos encontramos con la novedad de la existencia tanto de impugnaciones por parte del Centro de Derecho y Ciencias Sociales, como por la Agrupación de Graduados Democráticos y Reformistas, en forma conjunta o separada (legitimados por la normativa vigente entonces) que tuvieron aceptación, en su mayoría, por parte de la Intervención Baudizzone.

Del total en el período estudiado (2 de abril de 1956 al de septiembre del mismo año), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

1. Renuncia
2. Baja.
3. Separación de oficio de un concurso.
4. Impugnación en un concurso por parte del CDCA o de la Agrupación de Graduados Democráticos y Reformistas.

ACTO ADMINISTRATIVO	EFECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana.	Alsina, R. Alsina, H., Martínez Ruiz, Malvan, Gutiérrez, Ramallo, San Millán, Gobi, Acuña, Ponssa, Millán, Bringas, Terza, Labougle, Bas, Moyano Llerena, Quinterno, Olivera, Alcorta, C.A., Cutolo, Negri Pisano, Mouchet.	22
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Alsina Atienza, FontanBalestra.	2
	“” + Exclusión del Concurso		Borda, J. López, Colombo	3
BAJA	Simple	Docentes FDCS Se resuelve en FDCS	Pasini Costadoat, C., Alcorta, C.A., King, Fornieles (ASP), Estivid.	5
	+ Aceptación de Renuncia	Docentes FDCS Se resuelve en FDCS	Valle.	1
SEPARAR DE OFICIO DEL CONCURSO	Inmediato, por ser de oficio.	Todos por art. 32 Dto-Ley 6403/55).	Benito Pérez, Molinario. González Moreno. (“faltas graves”).	2
IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO	Trámite	“		
	Hace lugar		Barcia López, Cabral Texo, Llambías, Porto, Berri.	5
	Rechaza		Elguera, Podestá Costa, ZorraquínBecú.	3
TOTAL²¹				41

Nómina de exclusiones

(Período 2 de abril de 1956 – 5 septiembre de 1956)

1. Acuña
2. Alcorta C.A.
3. Alsina Atienza

.....
21 Se refiere al total de personas

4. Alsina R.
5. Alsina, H
6. Barcia López
7. Bas
8. Benito Pérez
9. Berri.
10. Borda
11. Bringas
12. Cabral Texo
13. Colombo
14. Cutolo
15. Estivion.
16. FontanBalestra
17. Fornieles²²
18. Gobi
19. González Moreno.
20. Gutiérrez
21. King
22. Labougle
23. Llambías
24. López J.
25. Malvan
26. Martínez Ruiz
27. Millán
28. Molinario.
29. Moyano Llerena
30. Mouchet
31. Negri Pisano
32. Olivera
33. Pasini Costadoat C.
34. Ponssa
35. Porto
36. Quinterno
37. Ramallo
38. San Millán
39. Terza
40. Valle.

.....
22 Salvador Fornieles. Se aceptó la renuncia y se agradecieron los “importantes servicios prestados”, como vimos.

Concursos. Impugnaciones

IMPUGNADO	IMPUGNANTE	CAUSAL	RESULTADO
BARCIA TRELLES	Agrupación de graduados + CDCS	Firmar pedido designación de Perón como profesor <i>honoris causa</i>	Se hace lugar
CABRAL TEXO	Ídem	Firmar carta a Perón adhiriendo reelección	Ídem
	Ídem	Consejero en la FDCCS - La Plata	Ídem
	Ídem	Prólogo al libro de Legas y Lacambra	Rechaza
	Ídem	Panegírico de la dictadura desde la cátedra.	Se hace lugar
ELGUERA	CDCS	Adherir candidatura Patrón Costas	Rechaza
PODESTÁ COSTAS	CDCS	Adherir candidatura Patrón Costas	Rechaza
ÍDEM	Ídem	Respuesta a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Rechaza
PORTO	Agrupación de graduados + CDCS	Haber sido candidato en 1946 por la UCR Jr.	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Constituyente en el año 1949 por el P. P.	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Comisionado Municipal en Navarro en 1948	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Haber sido separado de la FDCCS La Plata	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Director de Institutos Penales de la Pcia. de Buenos Aires	Se hace lugar
		Predica peronista desde la cátedra	Se hace lugar
ZORRAQUÍN BECÚ	CDCS	Firmado Álbum	Rechaza
	CDCS	Respuesta a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Rechaza
IBÁÑEZ FROCHAM	Agrupación de graduados	Consejero en la FDCCS La Plata	Se hace lugar
BERRI	Ídem	Ídem	
Llambías, J. J.	Agrupación de graduados + CDCS	Firmado álbum pro-Perón Prof. Honorario	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Respuestas a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Respuestas a la encuesta sobre la reforma constitucional	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Firmar declaración de universitarios a favor de la reelección de Perón	Se hace lugar

Conclusiones

No hay una diferencia sustancial entre el periodo analizado y los anteriores durante el gobierno de facto, tal vez la celeridad o la fuerza de algunas resoluciones hacen pensar en que con algunos excluidos no había duda alguna que pareciera surgir de algunas otras, minoritarias, al fin y al cabo.

Luego vendría el tiempo de los concursos y confirmaciones de los profesores y docentes que predominaron a partir de fines de los años 50 y que prolongarían su vigencia, muchos de ellos, más allá de la lamentable Intervención de 1966, que terminó con la autonomía universitaria.

En esta oportunidad, pocos profesores excluidos por la Libertadora fueron reincorporados tales como Borda y Helguera. Finalmente, el peronismo revolucionario de los años 70 produjo nuevas reincorporaciones e, inclusive, incorporó en la FDACS figuras como la de Arturo Sampay, Eduardo Luis Duhalde, Mario Hernández, Casiana Ahumada y Rodolfo Ortega Peña.

Resumen de exclusiones en las tres etapas

PERÍODO	ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EXCLUSIÓN	CANTIDAD DE EXCLUIDOS
10 de octubre de 1955 al 13 de noviembre de 1955	48	45
13 de noviembre de 1955 al 2 de abril de 1956	120	50
2 de abril de 1975 al 5 de septiembre de 1956	41	40
TOTALES 10 de octubre de 1955 al 5 de septiembre de 1956	209	135

Bibliografía específica

CUELLO, Estefanía. “Clemente Braulio Ros. Un desconocido docente de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA de los años 50 y su trágico destino”, en Ortiz, Tulio (coord.) *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

LEIVA, Alberto D. *La privación de la ciudadanía bajo el régimen constitucional de 1949: El caso Beveraggi Allende*, en XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia.

Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009. En: <http://cdsa.academica.org/000-008/380.pdf> (consultado febrero 2019).

N.N. *Elementos para la historia de la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires*. EL DECANATO (Documento en 28 fs. Mecanografiado, con los ocho últimos registros manuscritos).1975.

ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana. *La Reforma Universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2018.

ORTIZ, Tulio. “La FDCA y la Libertadora. IV parte” en *Ideas sobre la historia de la Facultad de Derecho y sus protagonistas en las vísperas del bicentenario de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2020.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Parte III.” En *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario*”, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2019.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la FDCA. II parte.” en *La Reforma Universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2018.

ORTIZ Tulio. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la FDCA I parte” en *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

ORTIZ, Tulio. *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

ORTIZ,, Tulio. “La FDCA en los años finales del primer peronismo” en *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

ORTIZ, Tulio. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2015.

ORTIZ, Tulio. “Los profesores de la FDCA en los tiempos del primer peronismo y otros temas conexos”, en *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2015.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la*

Universidad de Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2014.

ORTIZ, Tulio: “La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)”, en *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2014.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2013.

ORTIZ, Tulio: “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo” en *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*”, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2013.

ORTIZ, Tulio (2013): *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)*. En: <http://es.scribd.com/doc/125832878/La-FDACS-en-los-Tiempos-del-Peronismo> (consultado febrero 2019).

ORTIZ, Tulio (Coord.): *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Departamento de Publicaciones, FD, UBA, 2012.

ORTIZ, Tulio: “*La Facultad de Derecho, promediando el siglo XX*” en *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2012.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2011.

ORTIZ, Tulio: “De la intelligentsia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, 2011.

SCOTTI, Luciana. “Margarita Argúas: precursora y jurista ejemplar”. En ORTIZ, Tulio. *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

Fuentes directas

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro resoluciones 10 de octubre de 1955 al 5 de septiembre de 1956. En archivo y Museo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1948 vol. 1 (1/3), 1949 vol. 2 (4/6-13/15), 1950 vol. 3 (16/21),

1951 vol. 4(22/27-28/33), 1953 vol. 5(52/57-58/63), 1954 vol. 7(64/67-68/69, 71-72). En Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. Ambrosio L. Gioja.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCA del 85 al 145, 1946 en Archivo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCA 1947. 1 Al 99. En Archivo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCA, 1947, 150 a 219, en Archivo y Museo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCA, Libros 10-11 (Octubre 1951 a Oct. 1952), en Archivo y Museo Histórico de la FD.